



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

### AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los ocho (08) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023), siendo las tres y treinta y cinco de la tarde (03:35 p.m.), en la fecha fijada mediante auto del pasado 20 de febrero de 2023 la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretaria ad- hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a las diferentes instancias previstas, dispuestas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** promovido por **NORMA FALIRIA ROJAS GARCÍA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, radicado con el número **73001-33-33-004-2022-00214-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

#### 1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los medios tecnológicos correspondientes a la plataforma que se utiliza para estos efectos, de acuerdo con las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley No. 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional, exhibiendo dichos documentos debidamente ante la cámara de su dispositivo. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

#### 1. ASISISTENTES

##### PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **STEFFANY MENDEZ MORENO**

Cédula de Ciudadanía No. 1.110.548.800 de Ibagué

Tarjeta Profesional: 325446 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo Electrónico: [notificacionesibague@giraldoabogados.com.co](mailto:notificacionesibague@giraldoabogados.com.co),  
tolima@giraldoabogados.com

##### PARTE DEMANDADA – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Apoderado: **FERNANDO VARÓN PALOMINO**

Cédula de Ciudadanía No. 14.220.262 de Ibagué

Tarjeta Profesional: 34.049 del Consejo Superior de la Judicatura.

Teléfono: 3002047531

Correo electrónico: [varonpalomino55@hotmail.com](mailto:varonpalomino55@hotmail.com),  
notificacionesjudiciales@tolima.gov.co

**PARTE DEMANDADA- NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

Apoderada: **MAGDA SOHAD VARGAS GAMBOA**

Cedula de Ciudadanía No. 1101754270 de Vélez-Santander

Tarjeta Profesional: 219736 del Consejo Superior de la Judicatura

Dirección para notificaciones:

Teléfono: 3162245455

Correo electrónico: t\_ms Vargas@fiduprevisora.com.co

**MINISTERIO PUBLICO-** No asiste

**ANDJE:** No asiste

**AUTO:** El Despacho reconoce personería jurídica a la Doctora Steffany Méndez Moreno para que represente los intereses de la demandante, de acuerdo a la sustitución efectuada por el Doctor Rubén Darío Giraldo Montoya.

Así mismo, el Despacho reconoce personería adjetiva a la doctora CATALINA CARDOZO para que represente como apoderada general, los intereses de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG, de acuerdo con la escritura 129 de enero del año 2023 y como sustituta de aquella para este caso en específico, a la doctora MAGDA SOHAD VARGAS GAMBOA, conforme a la sustitución que le fuera conferida y reposa dentro del expediente electrónico.

Se reconoce personería adjetiva al doctor FERNANDO VARÓN PALOMINO, de acuerdo con el poder que le fuera conferido por la Directora del Departamento de Asuntos Jurídicos del Departamento del Tolima, para que represente los intereses del ente territorial.

**LO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS**

**Constancia:** Se deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2 del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir.

**2.SANEAMIENTO**

En este punto se indaga a las partes para que manifiesten si lo de actuado hasta la fecha observan alguna irregularidad o situación que constituya un vicio procesal y que deba ser objeto de saneamiento por parte del Despacho.

PARTE DEMANDANTE: Sin nulidad alguna

PARTE DEMANDADA-DEPARTAMENTO DEL TOLIMA: Sin observación

PARTE DEMANDADA- MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG: Sin irregularidades

Escuchadas las manifestaciones de las partes, el Despacho deja constancia que tampoco observa nulidad o irregularidad alguna que vicie el trámite, por lo que en este sentido **SE DECLARA SANEADO EL PROCEDIMIENTO. LA ANTERIOR DECISIÓN**

## **QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

### **FIJACION DEL LITIGIO**

#### **2.1. Pretensiones.**

A través del sub lite la parte demandante pretende que se declare:

- La nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No. TOL2022EE013666 del 19 de mayo de 2022, proferido por la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG, en tanto negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria solicitada, así como la Nulidad del oficio TOL2022EE02673 del 29 de abril del 2022 proferido por el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

#### **2.2 Hechos.**

Fundamenta la demandante sus pretensiones en los siguientes supuestos fácticos:

1. La demandante labora como docente oficial al servicio de las Entidades demandadas; sin embargo, el día 01 de octubre de 2021 solicitó el reconocimiento y pago de las cesantías a las cuales tenía derecho y hasta el 11 de febrero de 2022 le cancelaron la cesantía petitionada, transcurriendo 24 días de mora.
2. La demandante señala que solicitó ante las entidades demandadas el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías y loa intereses de las mismas, sin obtener respuesta positiva, a través de los actos administrativos que aquí se enjuician.

#### **2.3. Contestación**

El Departamento del Tolima, a través de apoderado judicial se opuso a la prosperidad de las pretensiones, pues argumenta que resultaría improcedente acceder a las pretensiones de la demanda en contra del Departamento del Tolima, pues según declara, quedó plenamente demostrado, la Secretaría de Educación Departamental al realizar el reconocimiento y ordenar el pago de las cesantías parciales al demandante, lo hizo como una función delegada por el Ministerio de Educación Nacional.

Ahora, en el evento de acceder a lo pretendido, indica que lo procedente es determinar que el restablecimiento del derecho se haga con cargo a los recursos del Fondo de prestaciones sociales del magisterio y no del Departamento del Tolima, por carecer este de competencia para disponer de los recursos para el pago de las cesantías de los docentes.

La entidad demandada formuló la excepción de *“Inexistencia de Responsabilidad Total del Departamento del Tolima Frente a la Reclamación Impetrada”*.

En lo que atañe al Ministerio de Educación-FOMAG no contestó la Demandada

### **PROBLEMA JURIDICO**

De conformidad con los hechos y pretensiones expuestos en la demanda, así como con los argumentos expuestos por las Entidades demandadas en sus contestaciones, se deberá establecer si, *¿la señora Norma Faliria Rojas García, en calidad de docente con régimen anualizado de cesantías, tiene derecho a que las Entidades demandadas, en la medida de sus competencias, le reconozcan y paguen la sanción moratoria prevista en el artículo 99 de la Ley 244 de 1995 modificada por la Ley 1071 de 2006 por el pago tardío de sus cesantías, o si, por el contrario, el acto administrativo acusado que negó esta pretensión se encuentran ajustado a derecho?*

PARTE DEMANDANTE- Conforme

PARTE DEMANDADA-DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – Conforme

PARTE DEMANDADA-FOMAG- Conforme

### **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

#### **4. CONCILIACION**

En este punto de la audiencia el Despacho se le hace necesario manifestar que en este punto ya se agotó la conciliación prejudicial, sin embargo, se encuentra que hay una propuesta de conciliación por parte del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA para que proceda a exponer la propuesta conciliatoria.

**PARTE DEMANDANTE:** El DEPARTAMENTO DEL TOLIMA mediante el comité de conciliación celebrado el 26 de abril del 2023 aceptó los argumentos que el abogado de la parte demandante ha planteado respecto a la fórmula de conciliación, de acuerdo a las pretensiones de la demanda **el valor pretendido por el interesado \$ 1.991.282 y que el valor establecido por el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, valor a conciliar por el Departamento del Tolima: \$ 1.792.15 es decir el 90% de la pretensión.**

Así las cosas, el Despacho **CORRE TRASLADO** a la parte demandante se pronuncie al respecto.

**PARTE DEMANDANTE:** A través de su apoderada manifiesta que no acepta la propuesta por el Departamento del Tolima, considerando que esta no es la etapa procesal pertinente para realizar un acuerdo, pues ya fue agotada prejudicialmente y allí no hubo ánimo conciliatorio, en esta medida solicita declarar fallida la conciliación.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada si tiene algo que agregar al respecto:

**PARTE DEMANDADA- DEPARTAMENTO DEL TOLIMA:** A través de su apoderado, manifiesta que no se está en una etapa avanzada para proponer fórmula de arreglo teniendo en cuenta, que hasta ahora se está la audiencia inicial.

**EI DESPACHO** evidencia que los datos plasmados dentro del acta de conciliación son erróneos, debido a estas circunstancias, y adicional a ello, al no existir animo conciliatorio por la parte demandante, se declara fallida la etapa de la diligencia

### **LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

## **5. DECRETO DE PRUEBAS**

Procede el despacho a decidir sobre las pruebas allegadas y solicitadas por las partes.

### **5.1. PARTE DEMANDANTE**

5.1.1. Téngase como prueba, en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda a los cuales se les dará el valor probatorio que les asigne la ley.

No solicitó práctica de pruebas

### **5.2. PARTE DEMANDADA**

#### **5.2.1. MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

No contesto la Demanda.

#### **5.2.3 DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**

Ténganse como tales y en cuanto a su valor probatorio correspondan, los documentos allegados en la contestación de la demanda.

#### **5.2.4. PRUEBA DE OFICIO**

**DECRÉTESE** la prueba documental consistente en oficiar a la Entidad demandada NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG, para que certifique la fecha exacta en la que se consignaron las cesantías parciales que se le reconocieron a favor de la señora **NORMA FALIRIA ROJAS GARCÍA** (Resolución TOLIMV/2021000083 del 26 de noviembre de 2021), por su labor de docente y además **SOLICITAR** que certifique la fecha en que la fiduciaria recibió el acto administrativo para su pago. Para tal efecto se le concede a la demandada el término de diez (10) días al recibo de la correspondiente comunicación, **por Secretaría ofíciase.**

### **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

Teniendo en cuenta que la prueba que va a ser allegada es únicamente documental, se determina que cuando la misma arribe al expediente, se pondrá en conocimiento de las partes, sin necesidad de realizar audiencia de pruebas para su incorporación. Efectuado lo anterior, el Despacho correrá el traslado para alegar de conclusión por escrito, por lo

*Expediente:* 73001-33-33-004-2022-00214-00  
*Medio de Control:* Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
*Demandante:* Norma Faliria Rojas García  
*Demandado:* FOMAG Y OTROS  
*Audiencia Inicial- Artículo 180 CPACA*

6

cual, tampoco se considera necesaria para la realización de audiencia de alegaciones y juzgamiento.

**LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma el acta correspondiente por la suscrita juez, previa verificación del contenido por los asistentes y de que ha quedado debidamente, siendo las 4:02 PM

A continuación, se deja a disposición el link de la presente diligencia.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/c8a801a0-4f47-4f0c-a2fa-411b8d38f61c?vcpubtoken=162e463d-cbb3-4063-8e49-03f3bd5b129f>



**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO**  
**Juez**